

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

7 de febrero de 2022

Proceso	Ejecutivo laboral de única instancia
Demandante	TRINITY INTERNACIONAL S.A.S.
Demandado	COOMEVA EPS S.A.
Radicado n.º	05 001 41 05 003 2021 00645 00
Asunto	Liquidación judicial

El pasado 28 de enero de 2022 se allegó oficio n.º L-1270 vía correo electrónico, por parte de **FELIPE NEGRET MOSQUERA**, actuando como liquidador de COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S” en el que da aviso del inicio de la liquidación de la sociedad ejecutada y realiza la **SOLICITUD DE TERMINACIÓN Y REMISIÓN DE PROCESO DE EJECUCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES**, y se proceda de manera inmediata con la entrega al liquidador de los depósitos judiciales constituidos en los procesos ejecutivos o coactivos adelantados en contra de la entidad en cumplimiento de las medidas preventivas obligatorias dispuestas en los literales f), g) y el parágrafo 1º del artículo tercero de la Resolución n.º 20223200000001896, que dispone:

“f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

g) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al liquidador, so pena de nulidad.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.” (Énfasis por fuera del texto original)

Acorde a lo expuesto en precedencia, esto es, en virtud al inicio de liquidación de la sociedad COOMEVA Entidad Promotora de Salud S.A. “COOMEVA E.P.S”, el despacho se abstiene de dar inicio al presente proceso ante esta jurisdicción y se dispone su envío inmediato al liquidador para que hagan parte del proceso concursal de acreedores, siendo graduados y certificados por el liquidador, y lo demás que se estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

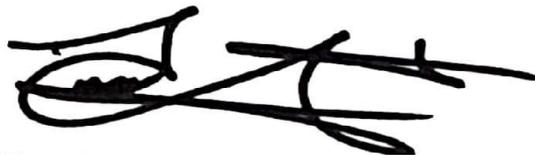
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar inicio al presente proceso ejecutivo, por lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR su envío inmediato al liquidador para que haga parte del proceso concursal de acreedores, siendo graduados y certificados por el liquidador, y lo demás que se estime pertinente.

NOTIFÍQUESE,

El juez,



JORGE ANDRÉS AGUIRRE HERNÁNDEZ